

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	ANA RUTH TRIANA SILVA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación No.:	85001310500120200024401

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contra la sentencia de fecha marzo diez (10) de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo los representantes judiciales de las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

El artículo 15 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° de dicha norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha marzo diez (10) de 2021 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión del recurso, por secretaría se deberá correr traslado a los apelantes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que procedan a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese.



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado